



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA
Plaza de San José, 1
(Córdoba)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS
ABANDONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de retirada de vehículos abandonados defectuosa o abusivamente en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Viene determinado por la prestación del servicio de retirada de todos aquellos vehículos que ordenada su movilización el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivaron la medida y por permanecer un vehículo abandonado en la calle o estacionado defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Asimismo, por la prestación del servicio de depósito por el Ayuntamiento como consecuencia del abandono, parada o establecimiento señalado en este artículo.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.-

Nace por la aplicación del Código de la Circulación para todos aquellos vehículos que ordenada su movilización el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivan la medida y por permanecer un vehículo abandonado en la calle por encontrarse estacionado en la vía pública de forma que impida la circulación constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos los propietarios de los vehículos retirados que quedan obligados al pago de las tarifas señaladas en esta Ordenanza con independencia de la multa que correspondiere a la infracción cometida.

Artículo 5º.- Base imponible.-

Viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por transporte, día y fracción.

Artículo 6º.- Tarifas.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

- **Retirada de turismos y furgonetas en días laborables: 94,00 €**
- **Retirada de turismos y furgonetas en horario nocturno, fines de semana y festivos: 118,00 €**
- **Retirada de ciclomotores y motocicletas en días laborables: 78,00 €**
- **Retirada de ciclomotores y motocicletas en horario nocturno, fines de semana y festivos: 96,00 €**

Por los días que se encuentre en las dependencias municipales (depósito) el vehículo se abonarán 13,00 € y partir del quinto día, se pagará una tarifa única de 23,00 € al día.

Artículo 7º.- Gestión, Recaudación, infracciones y sanciones.-

La gestión y recaudación de la Tasa se producirá en el momento de retirar el propietario o persona autorizada el vehículo de las dependencias municipales. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.